



Expediente: **056493343820 056490430047**
Radicado: **AU-01866-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **12/06/2024** Hora: **08:34:27** Folios: **10** Sancionatorio: **00028-2024**



AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

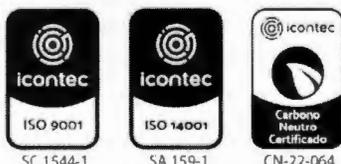
Que la Resolución Corporativa N° RE-05191 del 5 de agosto del 2021, delegó a la jefe de la Oficina Jurídica la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios adelantados por las Subdirecciones de Servicio al Cliente, Recursos Naturales y la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo y del Grupo de Licencias y Permisos Ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° 132-0115-2018 del 2 de agosto de 2018, se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al **CENTRO TURÍSTICO YAKUTOUR** propiedad de las señoras **CRISTINA ISABEL GARCIA FLORES**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.702.484 y **LUZ DARY ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.701.223, ubicado en el predio con FMI 018-113652, en la vereda La Rápida del Municipio de San Carlos, Antioquia.

Ruta: Intranet Corporativa / Apoyo / Gestión Jurídica / Anexos / Ambiental / Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde: P-GJ-22/V.06



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Que en el artículo cuarto de la Resolución con radicado N° 132-0115-2018 del 2 de agosto de 2018, se requirió lo siguiente:

“Presentar anualmente un informe de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento con registro fotográfico y certificación de la disposición de los residuos y lodos generados.

A los doce (12) meses de otorgado el permiso de vertimientos, deberá presentar una caracterización del sistema de tratamiento para verificar el cumplimiento de la norma de vertimientos: Decreto 1594/1984 y Resolución 0631/2015.”

Que mediante Resolución 112-0559-2020 del 18 de febrero de 2020, se corrige un error formal establecido en el artículo primero de la Resolución N°132-0115-2018 del 2 de agosto de 2018, dado que el permiso por error se concedió inicialmente para el **CENTRO TURÍSTICO YAKUTOUR**, cuando en realidad debió salir a nombre de las señoras **CRISTINA ISABEL GARCÍA FLOREZ** y **LUZ DARY ZAPATA**, y se realizan unos requerimientos:

- ✓ *Allegue los planos topográficos y el polígono de la zona de descarga del vertimiento con sus coordenadas en Magnas - Sirgas del sitio donde se autorizó realizar la disposición.*
- ✓ *Aclaren con evidencias, porque el campo de infiltración señalado en los documentos técnicos que justifican la solicitud del permiso de vertimiento no corresponde a lo señalado en la visita de campo. (autorización del propietario del vertimiento).*
- ✓ *Corrijan las coordenadas de los vertimientos presentadas en los anexos allegados en el radicado N° 132-0490 del 21 de octubre de 2019, teniendo en cuenta que estas se deben tomar con base en el sistema Magnas sirgas Bogotá.*
- ✓ *Presenten monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico*
- ✓ *Implementen las medidas a que haya lugar que permitan reducir los niveles de carga de DQO y la DBO5.*
- ✓ *Implementen cajas de inspección que permitan realizar los monitoreos a cada uno de los que se tienen implementados.*
- ✓ *Presente el certificado de acreditación por parte del IDEAM del laboratorio ACUAMBIENTE LTDA*

Que mediante oficio radicado CS-05437-2022 del 2 de junio de 2022, la Corporación reitera las obligaciones establecidas en las Resoluciones con radicados 132-0115 del

02/08/2018 y 112-0559 del 18/02/2020, dado que las titulares del permiso no dieron cumplimiento a las mismas.

Que en informe técnico con radicado **IT-08035** del 27 de noviembre de 2023, generado de visita realizada el día 4 de octubre de 2023, al CENTRO TURISTICO YAKUTOUR, se concluyó lo siguiente:

(...)

26. CONCLUSIONES

El Centro Turístico Yakutour cuenta con permiso de vertimiento otorgado por la Corporación mediante Resolución N°132-0115-2018 del 2 de agosto de 2018, para las aguas residuales domésticas generadas en el predio con FMI 018-113652, el cual se encuentra vigente hasta 24 de octubre de 2028.

De la visita de control y seguimiento:

- El Centro turístico Yakutour está conformado por 20 habitaciones, área de piscina, zonas verdes y restaurante. Tiene una capacidad máxima de 150 personas entre estadía y pasadía.
- Para el Tratamiento de las aguas residuales domésticas se tiene implementado un sistema de tratamiento conformado por trampa de grasa y tanque séptico (dos unidades en serie), situación que difiere de lo aprobado por la Corporación.
- El mantenimiento de la trampa de grasa se realiza mensualmente y el mantenimiento de los sistemas sépticos se realiza cada 6 meses. Los residuos retirados de los mantenimientos son enterrados y se les adiciona cal para estabilizar.
- Actualmente se está construyendo un segundo campo de infiltración.

Del control y seguimiento del Expediente Ambiental:

- El interesado **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** a las obligaciones y requerimientos establecidos en el permiso de vertimiento otorgado mediante la Resolución N°132-0115-2018 del 2 de agosto de 2018, en cuanto a:
 - ✓ El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado en el permiso de vertimiento consiste en cuatro sistemas de tratamiento cada uno con su campo de

infiltración, actualmente se tienen dos sistemas de tratamiento conectados en serie para el tratamiento de las aguas residuales generadas en todo el centro turístico, modificaciones que se realizaron sin la autorización de la Corporación.

- ✓ No se han remitido informes de caracterización ni informes de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento.
- Teniendo en cuenta la entrada en vigor de la nueva Resolución 699 de 2021 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que reguló los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales al suelo de Aguas Residuales Domésticas Tratadas, y cuyo régimen de transición es el siguiente:
 - ✓ Para los permisos de vertimientos vigentes otorgados antes del primero de julio del 2022 y QUE ESTUVIEREN cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a la Resolución 699 de 2021 a partir del primero de julio del 2023
 - ✓ Para los permisos de vertimientos vigentes otorgados antes del primero de julio del 2022 y QUE NO ESTUVIEREN cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a la Resolución 699 de 2021 a partir del primero de enero del 2023.
- Según lo anterior, el STARD con descarga al suelo del Centro Turístico se clasifican como Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa.
- Las caracterizaciones presentadas a partir del primero de julio del 2023 deberán cumplir a la salida del sistema de tratamiento con los parámetros y límites máximos permitidos según el Artículo 4. Parámetros físicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo, Tabla 2: Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa, Columna CATEGORIA III, y la frecuencia para presentar la caracterización está establecida de manera ANUAL.

Que mediante Auto con radicado No AU-04824-2023 del 07 de diciembre del 2023, se hicieron unos requerimientos a las señoras **CRISTINA ISABEL GARCIA FLORES** y **LUZ DARY ZAPATA**, para que, en un término de 30 días calendario dieran cumplimiento a lo siguiente:

1. iniciar trámite de modificación del permiso de vertimiento otorgado mediante la Resolución N° 132-0115-2018 del 2 de agosto de 2018, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo sexto de dicha resolución:

"(...)

a) de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, inclusión de nuevos sistemas de tratamiento, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.9".

b) Adicionalmente, presentar las memorias del sistema de tratamiento que garantice el cumplimiento de la Norma de vertimientos vigente (Resolución 0699 de 2021), teniendo en cuenta, lo establecido en el Título E del RAS versión de diciembre de 2021 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio - MVCT, en el numeral 4.5 literal C el cual plantea lo siguiente:

(...)

c) Eficiencias de remoción y cumplimiento de normas

A excepción de las viviendas rurales dispersas unifamiliares, en donde la carga a remover se puede lograr con el sistema de pozos sépticos con filtros anaeróbicos, para soluciones descentralizadas tales como escuelas, centros de salud, pequeñas agrupaciones de vivienda, éstos procesos unitarios deben ir acompañados de otros procesos de tratamiento complementarios para el cumplimiento de la normatividad ambiental, según lo establecido en la Resolución 330 de 2017, modificada por la Resolución 799 de 2021.

(...)

2. Junto con la solicitud de modificación deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 112-0559 del 18 de febrero de 2020, presentando la siguiente información:

- ✓ Los planos topográficos y el polígono de la zona de descarga del vertimiento con sus coordenadas en Magna-Sirgas del sitio donde se autorizó la disposición.
- ✓ Presente los monitoreos de la variación del nivel freático o potenciométrico.
- ✓ Evidencias de la implementación de caja de inspección que permitan realizar el monitoreo al sistema de tratamiento implementado.

3. Realizar la actualización de la documentación técnica correspondiente, en virtud de las modificaciones realizadas, Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
4. Remitir informe de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento con registro fotográfico y evidencias de la disposición ambientalmente segura de los residuos y lodos generados.
5. Caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos 6 cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema doméstico. Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal y analizar los parámetros establecidos en la Resolución 699 de 2021.

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios del grupo de recurso hídrico de la Corporación, realizaron visita el día 16 de febrero de 2024, con el fin de hacer control y seguimiento al expediente ambiental en el marco de permiso de vertimiento otorgado a las señoras **CRISTINA ISABEL GARCÍA FLOREZ** y **LUZ DARY ZAPATA**, para el sistema de tratamiento de aguas residuales del **CENTRO TURÍSTICO YAKUTOUR** ubicado en el predio con FMI 018-113652, en la vereda La Rápida del Municipio de San Carlos, lo que generó informe el técnico con radicado **IT-01468** del 18 de marzo de 2024, en el cual se plasman unas observaciones, informe que hace parte integral del presente acto administrativo, y en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

A. Generalidades del permiso otorgado:

Se tiene el siguiente sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, aprobado mediante la Resolución N°132-0115-2018 del 2 de agosto de 2018:

STAR	Componentes del Sistema	Características del Vertimiento
------	-------------------------	---------------------------------

STARD	Trampa de grasa, Desarenador - Decantador, Sedimentador, FAFA.	Caudal de descarga: 0.16 L/s. Frecuencia: 30 días/mes. Tiempo de descarga: 16 horas/día. Descarga al suelo mediante campo de infiltración.
-------	--	---

B. Visita de control y seguimiento:

El día 16 de febrero del 2024 fue realizada visita técnica de control y seguimiento al establecimiento turístico YAKUTOUR, con el fin de verificar la gestión actual de los vertimientos, conforme con lo establecido en el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N° 132-0115-2018 del 2 de agosto de 2018, encontrando lo siguiente:

- El centro turístico Yakutour está conformado por 20 habitaciones que pueden albergar un total de 60 personas, piscinas, zonas verdes y restaurante. Tiene una capacidad máxima de ocupación de 150 personas, entre estada y pasadía.
- Para el tratamiento de las aguas residuales generadas en el establecimiento se cuenta con un sistema de tratamiento conformado por trampa de grasa, sistema séptico (2 unidades conectadas en serie) y un campo de infiltración., a este sistema llegan las aguas residuales provenientes de las habitaciones de hospedajes, casa mayordomo, restaurante.
- Durante la visita fueron verificados sistemas de tratamientos, encontrando que la trampa de grasa estaba colmatada, se informa que se le realiza mantenimiento cada mes. El Sistema de tratamiento no cuentan con caja de inspección a la salida, no se perciben olores ofensivos al inspeccionar las unidades. Según lo evidenciado el sistema no corresponde con lo aprobado en permiso, en cuanto a las descargas, que inicialmente en el permiso fue otorgado para tres puntos, diferenciando casa mayordomo, habitaciones y restaurante, casa de verano, actualmente se tiene un solo punto de descarga, así mismo fue aprobado un solo sistema séptico en el cual se incluía un desarenador decantador, en visita se verifico dos sistemas sépticos conectados en serie y no se tiene implementado desarenador – decantador.
- Se informa por el personal que atiente la visita que el ultimo mantenimiento fue realizado en el mes de diciembre, y que en el mes de enero y febrero se ha operado con baja ocupación. Se menciona que los residuos generados en los mantenimientos fueron dispuestos dentro del predio, sin embargo, no se tiene registro fotográfico de esta actividad.



Foto No 1: Trampa de grasas, restaurante y baños de habitaciones...

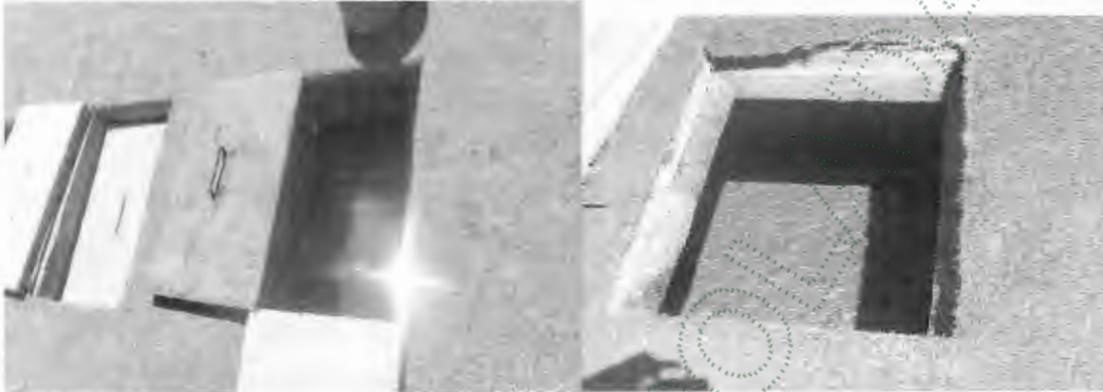


Foto No 2: Sistema de tratamiento, conformado por dos pozos sépticos conectados en serie.



Foto No 3: Área de descarga a campo de infiltración

C. Verificación de Requerimientos o Compromisos

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No 132-0115-2018 del 2 de agosto de 2018					

ACTIVIDAD	FECHA	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
Presentar anualmente un informe de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento con registro fotográfico y certificación de la disposición de los residuos y lodos generados.	Anual		X		NO CUMPLE , No han sido enviados resultados de la caracterización del año pasado.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto No AU-04824-2023 07 de diciembre del 2023.					
<p>Iniciar trámite de modificación del permiso de vertimiento otorgado mediante la Resolución N° 132-0115-2018 del 2 de agosto de 2018, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo sexto de dicha resolución:</p> <p>a) de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, inclusión de nuevos sistemas de tratamiento, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.9".</p> <p>b) Adicionalmente, presentar las memorias del sistema de tratamiento que garantice el cumplimiento de la Norma de vertimientos vigente (Resolución 0699 de 2021), teniendo en cuenta, lo establecido en el Título E del RAS versión de diciembre de 2021 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio - MVCT, en el numeral 4.5 literal C el cual plantea lo siguiente:</p> <p>c) Eficiencias de remoción y cumplimiento de normas A excepción de las viviendas rurales dispersas unifamiliares, en donde la carga a remover se puede lograr con el sistema de pozos sépticos con filtros anaeróbicos, para soluciones descentralizadas tales como escuelas, centros de salud, pequeñas agrupaciones de vivienda,</p>	15/02/2024		X		No cumple: el interesado no ha presentado información o documentación para inicio de trámite de modificación de permiso de vertimientos.

ACTIVIDAD	FECHA	CUMPLIDO		OBSERVACIONES
éstos procesos unitarios deben ir acompañados de otros procesos de tratamiento complementarios para el cumplimiento de la normatividad ambiental, según lo establecido en la Resolución 330 de 2017, modificada por la Resolución 799 de 2021.				
<p> Junto con la solicitud de modificación deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 112-0559 del 18 de febrero de 2020, presentando la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Los planos topográficos y el polígono de la zona de descarga del vertimiento con sus coordenadas en Magna-Sirgas del sitio donde se autorizó la disposición. ✓ Presente los monitoreos de la variación del nivel freático o potenciométrico. ✓ Evidencias de la implementación de caja de inspección que permitan realizar el monitoreo al sistema de tratamiento implementado. 	5/05/2024		X	NO CUMPLE , el interesado no ha enviado documentación.
Realizar la actualización de la documentación técnica correspondiente, en virtud de las modificaciones realizadas. Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.	5/05/2024		X	NO CUMPLE , No se remite información al respecto.
Remitir informe de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento con registro fotográfico y evidencias de la disposición ambientalmente segura de los residuos y lodos generados.	5/05/2024		x	NO CUMPLE , No se remite información al respecto.
Caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con	5/05/2024		x	NO CUMPLE , No se remite información al respecto.

ACTIVIDAD	FECHA	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
alícuotas cada 20 minutos 6 cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema doméstico. Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal y analizar los parámetros establecidos en la Resolución 699 de 2021.					

26. CONCLUSIONES:

- o El Centro Turístico, Yakutour representado legalmente por las señoras CRISTINA ISABEL GARCIA FLORES y LUZ DARY ZAPATA, cuenta con permiso de vertimiento otorgado median Resolución 131-0115 del 02 de agosto de 2018, el cual se encuentra vigente hasta el 24 de octubre de 2028.

De la visita de control y seguimiento:

El establecimiento se encuentra en funcionamiento, con 20 habitaciones para 150 personas, zona de piscina, verdes y restaurante, sin embargo, el administrador menciona que durante el mes de febrero ha disminuido considerablemente la afluencia de personas.

El sistema de tratamiento que actualmente funciona, está compuesto de trampa de grasas, a la cual les es realizado mantenimiento cada mes, dos tanques sépticos conectados en serie cada uno con dos sedimentadores; el último mantenimiento realizado fue en diciembre según mencionan administradores, sin embargo, no aportan certificados o soportes de los mismos y sus condiciones difieren de los diseños aprobados en acto administrativo que otorgo.

Del control y seguimiento del Expediente Ambiental:

- o El interesado no presenta información para dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante AU-04824-2023 07 de diciembre del 2023, sobre presentar información a Cornare para la modificación del permiso de vertimientos acorde a las condiciones actuales de funcionamiento, además no se ha remitido información para dar cumplimiento a las obligaciones anuales establecidas en la Resolución N°132-0115-2018 del 2 de agosto de 2018.

(...)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.17, señala que "la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.19, señala; "**Sanciones.** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*"

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño,

el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: “Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

El artículo 22 prescribe: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Decreto 1076 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento.

“**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento.** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.”

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

(...)

1. *Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.*

(...)

Resolución N° 132-0115 del 02 de febrero de 2018, en su artículo Cuarto:

ARTÍCULO Cuarto: *El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones por lo que se requiere al centro turístico yakoutour con Nit N° 43.702.484-0 por intermedio de la señora LUZ DARY ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía 43.701.223, para que cumpla con las siguientes obligaciones:*

- *Presentar anualmente un informe de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento con registro fotográfico y certificación de la disposición de los residuos y lodos generados*
- *A los doce (12) meses de otorgado el permiso de vertimientos, deberá presentar una caracterización del sistema de tratamiento para verificar el cumplimiento de la norma de vertimientos: Decreto 1594/1984 y Resolución 0631/2015*

(...)

La Resolución N° 112-0559 del 18 de febrero de 2020, en su artículo segundo:

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR *a las señoras CRISTINA ISABEL GARCÍA FLOREZ y LUZ DARY ZAPATA, para que en un término máximo de treinta (30) días calendario, den cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

1. *Allegue los planos topográficos y el polígono de la zona de descarga del vertimiento con sus coordenadas en Magnas - Sirgas del sitio donde se autorizó realizar la disposición.*
2. *Junto a lo anterior aclaren con evidencias, porque el campo de infiltración señalado en los documentos técnicos que justifican la solicitud del permiso de vertimiento no corresponde a lo señalado en la visita de campo. (autorización del propietario del predio).*
3. *Corrijan las coordenadas de los vertimientos presentadas en los anexos allegados en el radicado N° 132-0490 del 21 de octubre de 2019, teniendo en cuenta que estas se deben tomar con base en el sistema Magnas sirgas Bogotá.*
4. *Presenten monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico.*

5. Implementen las medidas a que haya lugar que permitan reducir los niveles de carga de DQO y la DBO5.
6. Implementen cajas de inspección que permitan realizar los monitoreos a cada uno de los que se tienen implementados.
7. Presente el certificado de acreditación por parte del IDEAM del laboratorio ACUAMBIENTE LTDA

Auto con radicado AU-04824-2023 07 de diciembre del 2023, en su artículo primero:

ARTICULO PRIMERO REQUERIR a las señoras CRISTINA ISABEL GARCIA FLORES y LUZ DARY ZAPATA para que, en el término de 30 días calendario:

1. iniciar trámite de modificación del permiso de vertimiento otorgado mediante la Resolución N° 132-0115-2018 del 2 de agosto de 2018, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo sexto de dicha resolución:

"(...)

- a) de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, inclusión de nuevos sistemas de tratamiento, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.9".
- b) Adicionalmente, presentar las memorias del sistema de tratamiento que garantice el cumplimiento de la Norma de vertimientos vigente (Resolución 0699 de 2021), teniendo en cuenta, lo establecido en el Título E del RAS versión de diciembre de 2021 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio - MVCT, en el numeral 4.5 literal C el cual plantea lo siguiente:

(...)

- c) Eficiencias de remoción y cumplimiento de normas

A excepción de las viviendas rurales dispersas unifamiliares, en donde la carga a remover se puede lograr con el sistema de pozos sépticos con filtros anaeróbicos, para soluciones descentralizadas tales como escuelas, centros de salud, pequeñas agrupaciones de vivienda, éstos procesos unitarios deben ir acompañados de otros

procesos de tratamiento complementarios para el cumplimiento de la normatividad ambiental, según lo establecido en la Resolución 330 de 2017, modificada por la Resolución 799 de 2021.

(...)

2. Junto con la solicitud de modificación deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 112-0559 del 18 de febrero de 2020, presentando la siguiente información:
 - ✓ Los planos topográficos y el polígono de la zona de descarga del vertimiento con sus coordenadas en Magna-Sirgas del sitio donde se autorizó la disposición.
 - ✓ Presente los monitoreos de la variación del nivel freático o potenciométrico.
 - ✓ Evidencias de la implementación de caja de inspección que permitan realizar el monitoreo al sistema de tratamiento implementado.
3. Realizar la actualización de la documentación técnica correspondiente, en virtud de las modificaciones realizadas, Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
4. Remitir informe de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento con registro fotográfico y evidencias de la disposición ambientalmente segura de los residuos y lodos generados.
5. Caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema doméstico. Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal y analizar los parámetros establecidos en la Resolución 699 de 2021.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

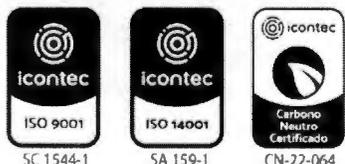
De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental, lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Hecho por el cual se investiga.



Las señoras **CRISTINA ISABEL GARCIA FLORES**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.702.484 y **LUZ DARY ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.701.223, han incurrido en lo siguiente:

1. Modificar las condiciones del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N° 132-0115 del 02 de agosto de 2018, al variar las características de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas del centro turístico yakutour, ubicado en el predio con F.M.I, 018-113652, en la vereda La Rápida del municipio de San Carlos, aprobado en dicho permiso, sin contar con la autorización previa de la Corporación, transgrediendo el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.9., hecho que fue evidenciado en visita realizada el día 14 de octubre de 2023, y plasmado en informe técnico con radicado IT-08035 del 27 de noviembre de 2023.
2. Incumplir de manera reiterada los requerimientos realizados por Cornare mediante la Resolución N° 132-0115 del 02 de agosto de 2018, en su artículo cuarto, consistentes en 1. Presentar anualmente un informe de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento con registro fotográfico y certificación de la disposición de los residuos y lodos generados y 2. A los doce (12) meses de otorgado el permiso de vertimientos, deberá presentar una caracterización del sistema de tratamiento para verificar el cumplimiento de la norma de vertimientos: Decreto 1594/1984 y Resolución 0631/2015, transgrediendo el artículo cuarto de la Resolución con radicado 132-0115 del 02 de agosto de 2018, además del Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.24., lo cual fue plasmado en informes técnicos con radicados IT-08035 del 27 de noviembre de 2023 e informe técnico con radicado IT-01468 del 18 de marzo de 2024.
3. Incumplir de manera reiterada de los requerimientos hechos por Cornare a través de la Resolución con radicado 112-0559 del 18 de febrero de 2020, en su artículo segundo, consistentes en:
 1. *“allegar los planos topográficos y el polígono de la zona de descarga del vertimiento con sus coordenadas en Magnas - Sirgas del sitio donde se autorizó realizar la disposición.*



2. Junto a lo anterior aclarar con evidencias, porque el campo de infiltración señalado en los documentos técnicos que justifican la solicitud del permiso de vertimiento no corresponde a lo señalado en la visita de campo. (autorización del propietario del predio).
3. Corregir las coordenadas de los vertimientos presentadas en los anexos allegados en el radicado N° 132-0490 del 21 de octubre de 2019, teniendo en cuenta que estas se deben tomar con base en el sistema Magnas sirgas Bogotá.
4. Presentar el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico.
5. Implementar las medidas a que haya lugar que permitan reducir los niveles de carga de DQO y la DBO5.
6. Implementar cajas de inspección que permitan realizar los monitoreos a cada uno de los que se tienen implementados.
7. Presentar el certificado de acreditación por parte del IDEAM del laboratorio ACUAMBIENTE LTDA.

Lo cual fue plasmado en informes técnicos con radicados IT-08035 del 27 de noviembre de 2023 e informe técnico con radicado IT-01468 del 18 de marzo de 2024, transgrediendo el artículo segundo de la Resolución con radicado 112-0559 del 18 de febrero de 2020, además del Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.24.1"

b. Individualización del presunto infractor

Como presuntos responsables a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparecen las señoras **CRISTINA ISABEL GARCIA FLORES**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.702.484 y **LUZ DARY ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.701.223.

PRUEBAS

- Informe Técnico con radicado IT-08035 del 27 de noviembre de 2023
- Informe técnico con radicado IT-01468 del 18 de marzo de 2024

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a las señoras **CRISTINA ISABEL GARCIA FLORES**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.702.484 y **LUZ DARY ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.701.223, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo:

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo **COMUNICAR** la presente decisión a las señoras **CRISTINA ISABEL GARCIA FLORES** y **LUZ DARY ZAPATA**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 33, referente al procedimiento sancionatorio ambiental, al cual se debe anexar los Informes Técnicos con radicados **IT-08035 del 27 de noviembre de 2023 e IT-01468 del 18 de marzo de 2024.**

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente : 056493343820

Expediente Sancionatorio: 056490430047

Proyectó: Leandro Garzón / Fecha: 25/04/2024

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Dependencia: Grupo Recurso hídrico

COPIA CONTROLADA